





COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado, mismos que en ningún momento se identificaron, ni mostraron orden de aprehensión alguna; que cuando logró hablar con su hermano en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado éste le comentó que los Agentes que lo detuvieron lo llevaron con rumbo a Monte Albán para golpearlo y obligarlo a que les confesara quienes eran sus cómplices, que le negaron el derecho de comunicarse con su abogado y que el propio Procurador General de Justicia le expresó que cooperara y les dijera lo que sabía del caso de la muerte del Sacerdote. -----

2.- Certificación de fecha doce del mismo mes y año citados en la que el Visitador Adjunto hace constar que se entrevistó con el agraviado en la Penitenciaría Central del Estado, ratificando la queja presentada por su hermana, agregando que "a las ocho horas con treinta minutos del día de ayer fue detenido por unos elementos que dijeron ser de la Policía Judicial del Estado, quienes de inmediato lo esposaron, lo vendaron de los ojos y se lo llevaron con rumbo a Monte Albán, que sintió que se salían de la carretera hacia una brecha en donde pararon el vehículo en que viajaban y lo empezaron a cuestionar obligándolo a que se declarara culpable de la muerte de un Sacerdote; al no aceptar esa imputación, con las manos esposados hacia atrás, unos lo detuvieron de las manos y otros de los pies y lo levantaban parándose otro de ellos en su espalda, que lo amenazaron de muerte y lo



COMISION ESTATAL DE  
ECHOS HUMANOS DE OAXACA

golpearon en los oídos. Posteriormente se lo llevaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado en donde el titular de esa Institución le dijo que cooperara con lo que sabe (sic) sobre la muerte del Sacerdote sin que pudiera decir nada al respecto, toda vez que no tuvo nada que ver con este homicidio, que el Procurador le dijo que tenía derecho a hablar por teléfono y a ser asistido por un abogado, sin embargo una vez que se retiró, los elementos que lo tenían custodiado le dijeron que esa orden no se iba a cumplir y lo siguieron golpeando en la cabeza, en la nuca, en el abdomen y las costillas". ---

3.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año pasado se tuvo por admitida la queja, y se solicitaron los informes respectivos a la autoridad presunta responsable, girándose al efecto los oficios respectivos. ---

4.- Por acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del año anterior se recibió a la quejosa copia simple del auto de libertad de fecha catorce del mismo mes y año, dictada por el Juez Quinto de lo Penal de este Distrito Judicial en el expediente número 114/98 a favor de HUGO GUZMAN CONCHA. ---

5.- Con fecha dieciocho de diciembre se tuvo a HUGO GUZMAN CONCHA haciendo las manifestaciones que expresa en su escrito de fecha diecisiete de diciembre del año pasado. ---

6.- Por proveído de fecha ocho del actual se tuvo por recibido el informe rendido por el C. Procurador General de Justicia del Estado. --



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

II.- EVIDENCIAS. -----

En el presente caso las constituyen: -----

- 1.- Acta de comparecencia de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho de la C. LUZ MARIA GUZMAN CONCHA.
- 2.- Certificación de la misma fecha, practicada por el Licenciado VENIGNO SALDAÑA DIAZ, Visitador Adjunto de esta Comisión, por la que ratifica la queja de HUGO GUZMAN CONCHA y certifica las lesiones que presenta.-----
- 3.- Copia simple del auto de libertad dictada a favor del agraviado en la causa penal número 114/98 del Juzgado Quinto de lo Penal de este Distrito Judicial. -----
- 4.-Cuatro notas periodísticas de diversos diarios locales. -----
- 5.- Escrito del agraviado fechado el diecisiete de diciembre del año próximo pasado. -----
- 6.- Oficio número Q.R.0437 de fecha veintinueve de enero último, suscrito por el C. Procurador General de Justicia del Estado. -----
- 7.- Copia certificada del oficio sin número por el que el Comandante de la Policía Judicial del Estado encargado del Grupo de Investigación de Homicidios rinde al Director de la Policía Judicial del Estado el informe en relación a la detención del C. HUGO GUZMAN CONCHA.
- 8.- Copia certificada del certificado médico expedido a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre de la

----- estudio y análisis realizado de los-----  
 siguientes constancias: a).- Existencia de comparecencia del C.-----  
 MARIO SANTIAGO PARILLAN, de fecha diecinueve de abril de mil-----









COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

HUGO GUZMAN CONCHA fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado, sin que en ningún momento se identificaran ni mostraran orden de aprehensión alguna. Asimismo el propio agraviado al ratificar la queja presentada por la C. LUZ MARIA GUZMAN CONCHA, ante el Visitador Adjunto Licenciado VENIGNO SALDAÑA DIAZ dijo "que a las ocho horas con treinta minutos del día de ayer (once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho) fue detenido por unos elementos que dijeron ser de la Policía Judicial del Estado, quienes de inmediato lo esposaron, lo vendaron de los ojos y se lo llevaron rumbo a Monte Albán, que sintió que se salieron de la carretera hacia una brecha en donde pararon el vehículo en que viajaban y lo empezaron a cuestionar obligándolo a que se declarara culpable de la muerte de un Sacerdote, al no aceptar esa imputación con las manos esposadas hacia atrás, unos lo detuvieron de las manos y otros de los pies y lo levantaban parándose otros de ellos en su espalda, que lo amenazaron de muerte, lo golpearon en los oídos; posteriormente se lo llevaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado en donde el titular de esa institución le dijo que cooperara con lo que sabe sobre la muerte del Sacerdote sin que pudiera decir nada al respecto, toda vez que no tuvo que ver con ese homicidio, que el Procurador le dijo que tenía derecho a hablar por teléfono y a ser asistido por un abogado, sin embargo una vez que se retiró, los elementos que lo tenían custodiado le dijeron que esa orden no se iba



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

a cumplir, lo siguieron golpeando en la cabeza, en la nuca, en el abdomen y en las costillas". Igualmente, por escrito de fecha diecisiete de diciembre del año retropróximo, expuso que "el día once de noviembre del presente año seis personas que se dijeron ser Policías Judiciales, que no se identificaron y que no mostraron orden de cateo alguno irrumpieron violentamente mi domicilio particular llevando un cateo aprovechando que en ese momento se encontraba únicamente mi esposa y mi hija". Que ese mismo día fue detenido violentamente por tres Policías Judiciales que no se identificaron, ni mostraron orden de aprehensión; que fue torturado física y psicológicamente para declararse el autor intelectual del homicidio del Sacerdote MAURO ORTIZ CARREÑO, además de implicarlo como Jefe de una Organización delictiva dedicada a la falsificación de documentos y fraudes bancarios así como el robo de automóviles. Que fue incomunicado totalmente en la Procuraduría General de Justicia, donde fue interrogado por el entonces Procurador General de Justicia del Estado en relación al homicidio, que fue coaccionado por dos personas que dijeron ser abogados de la citada Procuraduría para firmar una declaración previamente elaborada cuyo contenido ignora, así como a firmar en blanco algunas hojas con el logo de la Procuraduría de Justicia. A pesar de que solicitó que se le informara la razón de su detención o la orden de aprehensión, se lo negaron, así como también le negaron la oportunidad de hacer una llamada





COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 9 -

telefónica a su abogado o tener un Defensor de Oficio. Que el día doce de noviembre a las diez treinta horas fue trasladado a la Penitenciaría del Estado en donde le informaron el motivo de su detención.-----

SEGUNDO.- Al respecto el Procurador General de Justicia del Estado al rendir el informe solicitado expuso que el pasado doce de noviembre del año anterior, Agentes de la Policía Judicial del Estado con número de placas 7-31 y 104 procedieron a la detención del C. HUGO GUZMAN CONCHA, la cual fue en estricto cumplimiento al mandato aprehensorio librado por el Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro dentro de la causa penal número 114/998 como probable responsable del delito de fraude y falsificación de documentos cometido en agravio de MARIO SANTIBAÑEZ FABIAN, por lo que inmediatamente lograda su detención, en la misma fecha, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, quien a su vez lo puso a disposición del Juez que lo requirió. Sin embargo, del oficio sin número de fecha diez de diciembre del año anterior del encargado del grupo de Investigación de Homicidios, OTILIO OGARRIO DIAZ y del certificado médico de fecha once de noviembre expedido por el Perito Médico Legista en turno a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos, se desprende que, contrariamente a lo expuesto por dicho funcionario, HUGO GUZMAN CONCHA fue detenido el once de noviembre del año anterior y puesto a disposición

--- previo estudio y análisis realizado...  
...siguientes constancias: a).- Existencia de la comparecencia del C...  
...MARIO SANTIBANEZ FABIAN, de fecha diecinueve de abril de 2011



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

del Juez de la causa hasta el día doce de noviembre a las once horas con cincuenta y un minutos, como consta en el oficio número 577 suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito.-----  
TERCERO.- De las constancias existentes en autos y valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se concluye que existieron violaciones a derechos humanos del quejoso ya que el día once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a las veinte treinta horas aproximadamente, fue detenido por Agentes de la Policía Judicial del Estado en cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro en el expediente número 114/998 como probable responsable del delito de fraude y falsificación de documentos cometido en perjuicio de MARIO SANTIBAÑEZ FABIAN, lo que se acredita con lo expuesto por la C. LUZ MARIA GUZMAN CONCHA el día doce de noviembre del año anterior y por el propio agraviado al ratificar la queja hecha valer a su favor. Asimismo con el oficio sin número del C. OTILIO OGARRIO DIAZ, encargado del Grupo de Investigación de Homicidios y el certificado médico expedido por el Doctor JAIME RAMIREZ MORENO. Sin embargo y a pesar de haber sido detenido en cumplimiento a una orden de aprehensión éste no fue puesto a disposición del Juez del conocimiento inmediatamente como lo establece el artículo 16 de nuestra Carta Magna, sino hasta el día siguiente a las once horas con cincuenta y un



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

minutos, como se desprende del oficio número 577 de fecha doce de noviembre suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Quinto de lo Penal, de donde se presume que durante el tiempo que transcurrió entre las veinte treinta horas del día once de noviembre a las once cincuenta y uno del día siguiente en que fue puesto a disposición del Juez requirente, el quejoso sí sufrió los maltratos y lesiones que denuncia por parte de los Agentes de la Policía Judicial que lo detuvieron para tratar de que se declarara culpable del homicidio del Sacerdote MAURO ORTIZ CARREÑO, no obstante que la orden de captura era por causa distinta y en la que obtuvo su libertad al fenecer el término constitucional; los que se acreditan con el certificado médico de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho expedido por el perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se asienta que no se evidencian lesiones recientes, pero que "refiere dolor en el abdomen y espalda"; y con el certificado médico expedido por el Doctor VIDAL GARCIA RENDON adscrito a la Penitenciaría Central del Estado en el que se asentó que HUGO GUZMAN CONCHA presenta "equimosis en región cervical y lumbar", mismos que coinciden y corroboran lo expuesto por el propio quejoso. Lesiones que también certificó el Visitador Adjunto al tomarle su declaración el día doce de noviembre del año pasado; por lo que se infiere que las mismas le fueron causadas por los Agentes de la Policía Judicial que



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

lo detuvieron. Por otra parte y en cuanto a lo expuesto por el quejoso en su escrito de fecha diecisiete de diciembre del año anterior en el sentido de que elementos de la Policía Judicial allanaron su domicilio el día once de noviembre del año en cita, sin tener orden de cateo alguna, esto se encuentra en autos acreditado con lo expuesto por las CC. ADRIANA MAYORAL GARCIA y MARIA DEL CARMEN GARCIA PADILLA, esposa y suegra, respectivamente, del hoy quejoso, quienes son firmes y contestes al asegurar que en la fecha señalada irrumpieron violentamente en su domicilio que tienen en la casa marcada con el número 57 de las calles de Luis Pérez Figueroa en la Unidad del ISSSTE de esta Ciudad, bajo engaños y amenazas y que en ningún momento les dijeron que buscaban a HUGO GUZMAN CONCHA, sino que les dijeron que buscaban a RAUL RAMIREZ o JOSE "N" y sin consentimiento de la primera de las nombradas procedieron a registrar toda su casa, cateandola completamente sin que en ningún momento se identificaran, ni mostraran orden de cateo, a pesar de haber sido requeridos tanto por ADRIANA MAYORAL GARCIA, como por MARIA DEL CARMEN GARCIA PADILLA. Además de lo expuesto por la C. ROSA ISELA VASQUEZ PUGA quien manifestó que recibió una llamada telefónica de su cuñada ADRIANA MAYORAL GARCIA, comentándole que en su domicilio se habían introducido supuestos Agentes de la Policía Judicial del Estado habiendo practicado en forma arbitraria y prepotente un cateo, sin







COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.-----

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la Ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.-----

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.-----

...

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia.-----

Artículo 19.- ...

----- Previo estudio y análisis realizado al...  
... siguientes conitancias: a). Existencia de...  
...  
... de fecha diecinueve de abril de 2011



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las Leyes y reprimidos por las autoridades.-----

Artículo 20.- ...

I...

II... No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la Ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del ministerio público o del Juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.-----

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.-----

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.-----

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.--

Parte III,

Artículo 9...

2.- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.-----



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

3.- Toda persona detenida o presa por infracción penal será llevada sin demora ante un Juez u otro funcionario autorizada por la Ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.-----

4.- ...

5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.-----

Artículo 10.-

1.- Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.-----

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.-----

Artículo 7.-

4.- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella .-----

CODIGO PENAL .-----

Artículo 267. - Se impondrá de un mes a dos años de prisión y multa de diez a cien pesos al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la Ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada sea fija o móvil.-----

... estudio y análisis realizado en la...  
... cuando el primero de los...  
... Existencia de la comparencia del...  
... cuando...  
MARCO SANTIAGO PADRIN, de fecha diecinueve de abril de 2011









COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, comuníquese al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado que cuenta con un plazo de quince días hábiles para informar si acepta la recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar las pruebas de su cumplimiento, con apercibimiento que de no enviarlas, se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

Por último, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 fracción III, 112, 113 y 114 del Reglamento interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación; háganse las notificaciones respectivas, tanto a la autoridad señalada, como al quejoso para los efectos legales conducentes. Igualmente, publíquese la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General -----